

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 20, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes 2 ptas.	Por un mes 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año 20,50 »	Por un año 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Palacio de Madrid.

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Mes de Febrero.

Núm 84

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administración bajo la Dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don Agustín Gainza, durante el mes de Febrero último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cts.

JORNALES.

Por 219 jornales á razón de 2 pesetas uno 438

Total 438

Importa esta nota las figu-

radas cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

Nota de los gastos en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

Ptas Cts

JORNALES

Por 66 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 132

Por 15 idem á idem idem á razón de una idem 15

Total 147

Importa esta nota las figuradas ciento cuarenta y siete pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 21 jornales á varios peones á razón de 1'75 pesetas 36 75

MATERIAL.

Por 10'50 jornales á un bolquete, á razón de 6'50 pesetas 68 25

Total 105

Importa esta nota las figuradas ciento cinco pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares

al confin de la provincia con Navarra.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 69 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas 138

MATERIAL

Por 23 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 149

Total 287 50

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

Pts. cts.

PERSONAL

Por 92 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 184

Por 23 id. á varios id. á razón de 1 id. di. 23

MATERIAL

Por 23 jornales á un bolquete á razón de 6'50 uno 149

TOTAL 356 50

Importa esta nota las figuradas trescientas cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conserva-

ción de la carretera de Tirgo á Tormantos.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 46 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 92

Por 46 id á varios id. á id. de 1 id. 46

MATERIAL

Por 23 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas uno 149 50

Total. 287 50

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 18 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 36

MATERIAL.

Por 23 jornales á un bolquete á razón de 6'50 id. id. 149 50

Total 185 50

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Au-

tol al empalme con la de Garray á Calahorra.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 44 jornales á varios peones á razón de 2 pts. uno	88
Por 22 id. á id. id. á razón de 1'75 id. id.	58 50
Por 22 id. á id. id. á razón de 1'50 id. id.	33

MATERIAL

Por 22 id. á un bolquete á razón de 6'50 pts. uno	143
Total.	302 50

Importa esta nota las figuradas trescientas dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo de río Leza al empalme con la de Piqueras á Logroño.

Pts. Cts.

PERSONAL

Por 61 jornales á varios peones á razón de 2 pts. uno	122
---	-----

MATERIAL

Por 23 jornales á una caballería á razón de 3 pesetas uno	69
Total	191

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y una pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL

Por 66 jornales á varios peones á razón de 1'75 pesetas uno	115 50
---	--------

MATERIAL

Por 23 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas uno	149 50
Por 2 docenas cestos según recibo núm. 1	15

Total 280

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta pesetas.

Logroño 19 de Junio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

Anuncios oficiales.

Comisaria de Guerra

DE LOGROÑO

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza

Hace saber: que no habiendo tenido oportuna publicidad el anuncio de esta Comisaría de Guerra de diez del que rige hasta el día diez y siete en que en la cuarta página del número 278 del «Boletín oficial» de la provincia se insertaba, queda nulo, y en su virtud la subasta en aquél anunciada se llevará á efecto el día ocho de Julio próximo, quedando subsistente la hora y demás circunstancias de la subasta de petróleo para el consumo de esta factoría que en aquél se consignaba, excepción hecha del precio límite que oportunamente se publicara en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios de costumbre.

Logroño 21 de Junio de 1889.—Alfredo R. Sáiz.

Núm. 94

PLIEGO de condiciones para la contratación de petróleo por medio de subasta pública local que se necesite para el alumbrado de los cuarteles y cuerpos de guardia desde el día de la adjudicación del servicio hasta fin de Octubre del actual año 1889.

Condiciones legales relativas á la celebración de la subasta

1.º Es objeto de la presente subasta la contratación por medio de subasta pública local del petróleo que se necesite en los edificios militares y cuerpo de guardia de la plaza de Logroño, desde el día de su adjudicación á fin de Octubre del actual año y un mes más si así conviniese á la Administración militar

2.º La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que han modificado algunos de sus artículos, en el local en que se halla establecida esta Comisaría de Guerra, en el día y hora que determina el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia y que se hallan fijados previamente en los sitios públicos de costumbre; en el mismo se determinará la cantidad aproximada que se considera podrá ser necesaria, y el importe del depósito que los proponentes han de constituir previamente con arreglo al precio límite jado; se advierte que la cantidad

que se determine ha de ser objeto de la subasta podrá aumentarse ó disminuirse según dicten las necesidades del servicio.

3.º El tribunal de subasta lo compondrá el comisario de Guerra de la provincia, un oficial de Administración militar como interventor y un notario, ó en su defecto otro oficial de Cuerpo expresado en concepto de secretario.

4.º Media hora antes de la designada se constituirá el tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregadas no podrán ser retiradas. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites. Verificado esto y antes de abrirse los pliegos podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

5.º Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuestro en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias la suma en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina para estos casos por importe del 5 por 100 del valor total del artículo, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho depósito hasta el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantizado el compromiso hasta su terminación, pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Administración militar por falta de cumplimiento del contrato.

6.º Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, aunque estas se hallen salvadas, arregladas al formulario, en pliego cerrado y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo, que, si es en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización de bolsa en el mes próximo anterior, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se proponga para estos casos. Si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello

correspondiente. También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

7.º Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el retire al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente, pero si alguno de aquellos no hubiese presentado la cédula personal ó la proposición en papel que no sea de la clase marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel señalado.

8.º Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviere estipulado el talón presente distintas proposiciones.

9.º No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantizar al servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

10. Los precios porque se ofrezca hacer el servicio se expresarán en las proposiciones en letra, por pesetas y céntimos de ellas, no admitiéndose más fracción que los céntimos de ésta; en la inteligencia, de que si se consignaran fracciones menores no serán apreciadas y quedarán á favor del Estado.

11 No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras.

12 Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas. El postor ó apoderado del mismo en forma legal que habiendo presentado personalmente su proposición deje de suscribir el acta del remate, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto al serle adjudicado el servicio por la Junta de subastas, pedirá el depósito que haya hecho para garantir sus ofertas, quedando en beneficio del Tesoro con arreglo á la R. O. de 3 de Agosto de 1888.

13 Si en la subasta resultasen

proposiciones iguales. contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

14 Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no causara efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

15 En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentará la carta de pago ó documento que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.ª, y otorgará la escritura del contrato ó convenio, según proceda. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

16 En la escritura ó contrato que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de derecho común y en la del art. 13 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

17 Formalizada que sea la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampando el notario ó comisario de Guerra respectivo en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Intendente del Distrito, consignando esta declaración en la escritura.

18 Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subastas que produzca el remate, y la escritura de compromiso ó convenio privado.

19 El otorgamiento de la escritura ó convenio que se formalice se celebrará en el despacho Comisaría de Guerra del que haya presidido la subasta.

20 El contratista entregará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas, otra testimoniada de dicha primera copia para la oficina general y dos copias simples de este testimonio, con destino una á la oficina de Distrito y otra á la Comisaría de Guerra de la localidad.

21 El rematante suministrará el artículo subastado en el local que se determine por la Comisaría de Guerra durante el plazo de su compromiso que empezará á contarse desde el día en que se le notifique la aprobación del remate, ó cuando más á los cinco días de notificarsele, y esto sólo en el caso en que así lo solicitase.

Condiciones técnico-económicas

22 Las condiciones que ha de tener el petróleo objeto de esta subasta son las siguientes:

Densidad de 0,78 á 0,80 kilogramos, no ha de inflamarse los vapores que se desprendan ni el petróleo mismo sino á temperatura superior á 53 grados comprobado con el aparato conocido «Grunien»

23 El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de sus contratos, sin que pueda someterse á juicio arbitral, pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que les conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

24 La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes:

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiese, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el primer rematante de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado en la demora del servicio.

Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrá siempre al primer rematante la garantía de la subasta, y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables si aquella no alcanzase.

25 Se abonará al contratista el valor del artículo que se le pida y entregue para el consumo de la contrata, sea más ó menos calculado; por consiguiente, no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie el cálculo verificado, salvo el caso de que los pedidos que hiciese la Administración militar excediesen del duplo de lo

calculado, en cuyo caso podrá el contratista pedir la rescisión del contrato en lo referente al artículo pedido con exceso.

También tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato, si trascurrido la mitad del tiempo por el que se haya hecho la contrata no llegaran los pedidos á la cuarta parte del consumo calculado.

En estos dos casos de rescisión no va envuelta la obligación de abonar ninguna indemnización al contratista.

26 El pago se hará mensualmente por medio de mandamientos de pago expedidos á favor del contratista dentro de las consignaciones del Tesoro sin que el mismo pueda suspender las entregas del artículo que se le pida alegando retraso en la satisfacción de dicho mandamiento de pago por las oficinas de Hacienda Pública; pero si el importe de aquel no excediese de 1250 pesetas podrá abonarsele por el administrador del servicio al pié de Caja en la forma reglamentaria, si bien en este caso habrá de justificarse previamente con la carta de pago correspondiente haber satisfecho á la Hacienda el medio por ciento de contribución industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872.

27 Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta entregar el artículo en los almacenes de la Administración militar, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que graven sobre el mismo.

28 El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos y demás ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, creación de portazgos etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en el precio ó rescisión del contrato, así como la Administración militar no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan el precio.

29 El contratista que no tenga la residencia en esta plaza, ó que teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona que le sustituya y la que dará á conocer á la Administración militar; y si no lo hiciese así, y por falta de su representación se entorpeciera ó perjudicara el servicio, será responsable de las consecuencias.

30 Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y no lo reemplazase por otro en el acto, se le concederá un plazo definitivo

para la entrega, que nunca excederá de cinco días; en la inteligencia, que de no verificar la entrega se procederá por la Administración á la compra del artículo, bien sea por concurso, como lo hace en las que efectúa por gestión directa, ó bien acudiendo al comercio, particulares ó negociantes de la localidad ó de otras, si en la primera no lo hubiese ó no fuese de las condiciones requeridas. Para verificar esta compra se citará al contratista, á fin de que por sí ó por medio de su representante presencie ó intervenga los ajustes y pagos que se verifiquen para la referida adquisición, puesto que ha de ser de cuenta del contratista el abono de la diferencia, si la hubiese, con relación al precio del artículo contratado, y si no lo verifica en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito, y entonces deberá completarlo dentro de los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, el precio obtenido fuese más bajo, quedará este beneficio á favor del Estado.

La no concurrencia del contratista á la citación no le eximirá de responsabilidad, pues en este caso se solicitará de la autoridad municipal nombre un comisionado para que presencie la compra.

31 Terminado el compromiso bueno y fielmente por parte del contratista, se le devolverá la fianza, mas para ello acreditará haber pagado el importe industrial y gastos de la subasta.

32 En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración militar entonces queda en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tenga aquél derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Logroño 16 de Mayo 1889.—Alfredo R. Saiz.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS
SECCION DE INTERVENCION

Adición al anterior pliego

Condición 22 El petróleo será reconocido antes de su ingreso por el oficial administrador y comisario interventor del servicio á cuyo reconocimiento asistirá el contratista ó su representante para responder á las preguntas que se le hagan; si el artículo se considerase admisible ingresará desde luego en los almacenes; si por el contrario se juzgare que no es de recibo lo repondrá el contratista dentro del plazo que se le designe y que nunca excederá de diez días. Si el contratista no se conformare con la decisión adoptada podrá apelar de ella al Intendente, cuya resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos de alzada que las leyes le conceden.

Burgos 22 de Mayo 1889.—El jefe interventor, Luis Altolaguirre.—Aprobado.—El Intendente militar, Eduardo Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA, Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
TOTAL	3	7	10	1	2	3	12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general	
	VARONES			HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viduos	TOTAL	Solteras	Casadas		Viduas
11	1	1	1	3	1	1	2	5
12	1	1	1	3	1	1	2	5
14	1	1	1	3	1	1	2	5
16	1	1	1	3	1	1	2	5
17	1	1	1	3	1	1	2	5
19	1	1	1	3	1	1	2	5
20	1	1	1	3	1	1	2	5
TOTAL	6	6	6	18	6	6	12	30

Logroño 21 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
DE
MERINO Y COMPANIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

LIBRERIA
de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO

Esta casa la mas renombrada de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA
inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construido por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y vá colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que vá á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y asparcido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriales, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de Antezana

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 12.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, de sus nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28, Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre Santo Domingo; D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.